



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO REIVINDICATORIO Y ACCIÓN PUBLICIANA 257994089001202200154

En auto de 16 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte activa, adecuar la demanda al proceso reivindicatorio, excluyendo los predios **LA PROVIDENCIA**, por CARECER DE MATRÍCULA INMOBILIARIA O NO SE APORTÓ, **RECOVECO (EL DESCANSO)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-412085 DEMANDANTE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

En término, en el escrito de subsanación la apoderado demandante, doctora GLADYS CAMACHO MOYA, insiste en que los predios **LA PROVIDENCIA** y **RECOVECO (EL DESCANSO)**, son de propiedad del demandante, para demostrar ello, ante el primer predio; aportó declaración juramentada, nota devolutiva, repuesta de superintendencia de notariado y registro y, para el segundo predio, aportó nuevamente copia de la escritura 51 de 10 marzo de 1978 otorgada en la notaria de Funza Cundinamarca y escritura 156 de 27 de febrero de 1970 Notaria del círculo de Facatativá Cundinamarca, y reitera se admita la demanda y se dé el trámite respectivo, por ello, previo a la admisión el despacho debe realizar las siguientes precisiones:

Para acreditar la propiedad sobre el bien sujeto a reivindicar, se debe tener en cuenta su clasificación. Si se trata de bienes inmuebles, será mediante la exhibición del título y modo de adquisición y, además, se deberá constatar su tradición en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

Para los inmuebles **LA PROVIDENCIA** y el **RECOVECO (EL DESCANSO)**, no se acredita su tradición en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Cuando no se acredita la propiedad por medio del correspondiente folio de matrícula y se pretende recuperar un inmueble de quien se reputa poseedor, se esta frente a la acción publiciana, indicada en el artículo 951 del Código Civil, que a la letra advierte que, *“Se concede la misma acción, aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho.”*

La acción publiciana y la acción reivindicatoria, surten el mismo trámite procesal.

El artículo 90 del CGP, advierte que, *“el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, **aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.*** (subrayado y negreado fuera de texto original)

es así que, revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 368 y ss. Del CGP, en concordancia con los artículos 946 y ss. Del Código Civil. Por lo que este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria y acción publiciana de menor cuantía, formulada por ALONSO ANTONIO DANIES SILVA identificado con cédula de ciudadanía 17 198 717, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, la Dra. GLADYS CAMACHO MOYA, identificada con cédula de ciudadanía 39 809 551 con Tarjeta profesional 252 449 del C. S. de la J., en contra de ANA BEATRIZ MURCIA PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía 20 552 361, JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía 7 300 982 y ELIODORO MURCIA



PÁEZ, identificado con a cédula de ciudadanía 245 447, todos mayores de edad y residentes en este municipio y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite indicado en el artículo 368 y ss del CGP proceso Verbal.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GLADYS CAMACHO MOYA. identificada con cédula de ciudadanía 39 809 551 con Tarjeta profesional 252 449 del C. S. de la J.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN 25799408900120220032200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De acuerdo a la demanda, la entidad accionada es una persona jurídica, siendo necesario allegar cámara y comercio para establecer dirección física, dirección electrónica de notificaciones, datos de representante legal.
2. Allegar prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad, conciliación, conforme al artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028400

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva Singular. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCION DE INMUEBLE 25799408900120210030400

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220027900

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Conforme al memorial aportado radicado por la parte demandante RECONOCER y TENER al Doctor FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR como apoderado sustituto de la parte accionante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210037000

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220014300

Atendiendo el informe secretarial que antecede, conforme al inciso 2 artículo 161 del C.G.P. suspensión del proceso el cual reza :

“Cuando las partes lo pidan de comun acuerdo por un tiempo determinado. La presentacion verbal o escrita suspendera inmediatamente el proceso , salvo las partes hayan convenido otra cosa”.

Una vez verificado el memorial aportado radicado por la parte demandante, suscrito y firmado por la parte demandada el despacho,

RESUELVE:

1. Acceder a la solicitud de SUSPENSION del proceso por el termino de tres (3) meses contados a partir de la radicacion del memorial realizada el dia 02 de Septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO 25799408900120210027000

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 323 del Código General del Proceso, se dispone,

1. CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Juzgado Civil del Circuito de de Cundinamarca, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 29 de agosto del año en curso, que nego las pretensiones de la demanda interpuesta.
2. REMITIR el expediente a esa Superioridad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SIMULACION 257994089001201800040800

En atención al informe secretarial que antecede y debido a la imposibilidad de realizar audiencia el 6 de septiembre de 2022, por el cruce con audiencia penal, se fija para audiencia del artículo 373 del C.G.P. el día miércoles 9 de noviembre de 2022 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220032800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO JUAICA CONDOMINIO P.H.** y en contra de **CLARA BERNARDA GUZMÁN ROA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de \$ **152.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de agosto de 2021.

2 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3 Por la suma de \$ **173.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de septiembre de 2021.

4 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

5 Por la suma de \$ **173.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de octubre de 2021.

6 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

7 Por la suma de \$ **173.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de noviembre de 2021.

8 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada



por la superintendencia, exigibles desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

9 Por la suma de \$ **173.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de diciembre de 2021.

10 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

11 Por la suma de \$ **173.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de enero de 2022.

12 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

13 Por la suma de \$ **10.000,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. por concepto de cobro en zonas comunes visitantes, del mes de enero de 2022.

14 Por la suma de \$ **173.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de febrero de 2022.

15 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

16 Por la suma de \$ **20.000,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. por concepto de cobro en zonas comunes visitantes, del mes de febrero de 2022.

17 Por la suma de \$ **173.900,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de marzo de 2022.

18 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

19 Por la suma de \$ **10.000,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. por concepto de cobro en zonas comunes visitantes, del mes de marzo de 2022.

20 Por la suma de \$ **196.500,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ



RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de abril de 2022.

21 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

22 Por la suma de \$ **196.500,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de mayo de 2022.

23 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

24 Por la suma de \$ **196.500,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de junio de 2022.

25 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de Julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

26 Por la suma de \$ **196.500,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de julio de 2022.

27 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

28 Por la suma de \$ **10.000,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. por concepto de cobro en zonas comunes visitantes, del mes de julio de 2022

29 Por la suma de \$ **196.500,00** por concepto de capital representado en la certificación de deuda expedida el 02 de septiembre de 2022 por CAROLINA RUIZ RUEDA, en calidad de administradora y representante legal del JUAICA CONDOMINIO P.H. Cuota Ordinaria del mes de agosto de 2022.

30 Por los intereses de mora de la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia, exigibles desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

31 Las demas cuotas y emolumentos que se causen en el transcurso de este proceso.

32 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180038700

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022, impetrado por la Dr. Nixon Adriano Forero Forero, apoderado del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderado, que interpone recurso de reposición contra dicha providencia, anexando diferentes jurisprudencias en diferentes instancias, donde indica que la solicitud de suspensión del proceso se ha presentado antes de la terminación del proceso ejecutivo, con el presupuesto de que no se ha realizado la satisfacción de las pretensiones de la demanda y que el fin del proceso ejecutivo es el pago efectivo de la obligación,

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, la inconformidad del recurrente radica en que considera que es procedente en este caso la suspensión del proceso, pero la norma procesal es taxativa e indica que se decretara la suspensión del proceso según Numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. *“cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Conforme a este artículo ese presupuesto procesal no se ha cumplido, por ende, el despacho observa de entrada la improsperidad del recurso de reposición impetrado, por cuanto lo que pretende argumentar el apoderado del recurrente es contrario a los lineamientos de la referida norma.

De lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120220033200

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señalase la hora de las **diez (10) am del día diez (10) del mes de Noviembre del año en curso**, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este juzgado.

Desígnese como secuestre a **TRANSLUGON LTDA.** con **NIT 830098528** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento. Como honorarios de la labor a prestar se le asigna la suma de \$ 200.000.00. pesos.

Para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición no menor a 30 días, del inmueble objeto de la medida e igualmente copia de la Escritura Pública, a efecto de individualizar e identificar el inmueble.

Ofíciense igualmente a la **POLICÍA NACIONAL ESTACIÓN DE TENJO** para que preste seguridad y apoyo en la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 11 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--